

INTRUCCION No. 122

DOCTOR ERNESTO MARCO EDELMANN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que en sesión del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular celebrada el día doce de abril de mil novecientos ochenta y ocho, fue aprobada la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: La entrada en vigor de la Ley No. 62 de diciembre de 1987, impone la necesidad de regular el modo de proceder en cuanto a determinadas disposiciones de la misma, de modo tal que se apliquen uniforme y coherentemente por los Tribunales Provinciales Populares en los casos en que se conozcan delitos que, según las modificaciones que comienzan a regir, resultan ahora de la competencia de los Tribunales Municipales Populares.

POR TANTO: El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en uso de las facultades que le están conferidas, dicta la siguiente:

INTRUCCION No. 122

Reglas para el tránsito de los procesos aún en tramitación al entrar en vigor el Código Penal modificado:

1.-A) Las Salas de lo Penal de los Tribunales Provinciales Populares que estén conociendo de causas y expedientes de fase preparatoria en que se imputen delitos que, según las modificaciones aprobadas por la Ley al Código Penal, pasan a ser de competencia de los Tribunales Municipales Populares dictarán auto fundado disponiendo su remisión al Tribunal Municipal competente, el que se notificará al Fiscal y al defensor personado si lo hubiere. Se exceptúan las causas con juicio oral ya celebrado, cualquiera que sea el estado de las actuaciones, en cuyo supuesto se procederá del modo siguiente:

a) Si no se hubiera dictado aún sentencia, el fallo que se dicte se ajustará a la nueva situación producida por la modificación que introduce la Ley 62 de diciembre de 1987.

b) Si se hubiera dictado sentencia ésta se notificará y de no interponerse recurso contra la misma, el Tribunal, no declarará su firmeza sino que dictará auto aplicando la nueva disposición penal que resulta más favorable al sancionado y realizará los demás trámites pertinentes.

c) De haberse interpuesto recurso de casación contra la sentencia dictada se tramitará el mismo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Procedimiento Penal del Tribunal Supremo Popular.

B) Al dictar la Sala, la resolución a que se refieren los acápite a) y b) del apartado 1 que antecede, resolverá lo que corresponda sobre la medida cautelar, de haberse ésta adoptado, para ajustarla de inmediato, en cuanto proceda, a los artículos 363, 365 y 366 de la Ley de Procedimiento Penal, sin perjuicio del resultado definitivo del recurso, si se llega a establecer.

2. Las causas archivadas en la Sala de lo Penal de los Tribunales Provinciales Populares a virtud de rebeldía del acusado, de ser puestas nuevamente en curso y resultar los hechos constitutivos de delito de la competencia del Tribunal Municipal Popular, conforme a las modificaciones del Código Penal, se remitirán al que resulte competente, dictándose por la Sala el auto pertinente.

3. Los Tribunales al dictar sentencia a virtud de hechos ocurridos con anterioridad a la vigencia del Código Penal modificado, consignarán entre los fundamentos de derecho en la forma que la Ley según el caso previene, la calificación que a

los mismos corresponda de acuerdo con la legislación anterior, y, a la vez, según el nuevo ordenamiento penal, con referencia específica de los respectivos preceptos, y aplicarán para adecuar la sanción más favorable al reo, y, de contener idéntico marco sancionador, aplicarán el vigente al momento de la comisión de los hechos. .

4.La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo Popular al recibir una causa en virtud del recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada en la misma, lo tramitará de conformidad con las disposiciones de la Ley de Procedimiento Penal y al resolverlo hará los pronunciamientos que proceden sobre la aplicación de la Ley Penal aplicable al caso de haberse solicitado por la parte recurrente, o de oficio, en el supuesto de que resulte pertinente la aplicación retroactiva de una disposición penal que resulte más favorable al acusado.

De igual modo procederá en cuanto a los recursos de casación pendientes de resolución y que cursen ante la Sala al tiempo de entrar en vigor el nuevo ordenamiento penal.

Esta disposición es igualmente de aplicación a las Salas de lo Penal de los Tribunales Provinciales Populares al respecto de los recursos de aplicación de que conocen contra las sentencias dictadas por los Tribunales Municipales Populares.

5.Se deroga el Acuerdo número 71, de 10 de junio de 1986 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, a partir de la entrada en vigor de las modificaciones del Código Penal aprobadas por la Ley número 62, de 29 de diciembre de 1987, por resultar innecesarias sus disposiciones.

Y para remitir al Tribunal correspondiente, expido la presente en La Habana, a catorce de abril de mil novecientos ochenta y siete. "Año 30 de la Revolución".